

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción que pretende la apertura de la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de LUZ EDILMA SÁNCHEZ DE QUICENO y GILDARDO DE JESÚS QUICENO GALLEGO, radicada al 2024-00005-00; vencido el término concedido para subsanar los defectos encontrados. Luego de la notificación por estado corrieron entre 29 de enero y 2 de febrero de 2024. En tiempo se allegó memorial y anexos. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de febrero de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0141/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede esta dispensadora de justicia al examen de la solicitud de apertura de la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes LUZ EDILMA SÁNCHEZ DE QUICENO y GILDARDO DE JESÚS QUICENO GALLEGO, presentada por JOSÉ ORLANDO QUICENO SÁNCHEZ -hijo-, radicada al 2024-00005-00, así:

HECHOS:

Se pretende la apertura de dicha sucesión y la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los causantes; se reconozca al poderdante en la calidad que la ley le otorga; igualmente se acredita la existencia de otros interesados de los cuales se aduce desconocer su lugar de notificaciones.

Se persigue el emplazamiento de las personas con interés en intervenir; además el decreto del inventario de bienes y deudas.

Se allegaron documentos acreditando parentesco.

Se ordenó a la actora, subsanar los yerros encontrados, ofreciendo término para ello dentro del cual hizo caso a lo dispuesto por esta judicial.

SE CONSIDERA:

Examinado el libelo, escrito de subsanación y anexos, reúnen los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82, 488 y 489 del código general del proceso.

Es competente esta funcionaria para asumir el conocimiento del trámite en razón a que fue este municipio el último domicilio de uno de quienes fungen como causantes como lo confirma el registro de defunción.

En cuanto a la cuantía del activo dejado por los de Cujus, se toma con base en los elementos probatorios aportados – certificados expedidos por la Secretaría de Hacienda de esta población -, el que debe incrementarse en un cincuenta por ciento - artículo 444-, por lo que se trata de un asunto de -mínima cuantía- para efectos de procedimiento; además, señala la competencia en esta judicial, ello a las voces de los artículos 17, 25 y 28 del código general del proceso.

Por lo encontrado, se declarará abierto y radicado el proceso de Sucesión Doble e Intestada; se ordenará el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en él, por medio de edicto como lo dispone el artículo 490 del código general del proceso, el que debe ser publicado por una vez en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo manda la Ley 2213 de 2022.

La parte interesada podrá utilizar el mecanismo escrito para lograr la comparecencia de quienes tengan interés en el proceso.

Como lo ordena el artículo 490 numeral 2, de la citada norma, se incluirán los datos del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconocerá interés a los descendientes por lo acotado en la prueba documental allegada, siendo ellos: JOSÉ ORLANDO QUICENO SÁNCHEZ.

Se ordenará la facción de inventarios como lo cita el artículo 501 de la citada obra.

El demandante acepta la herencia con beneficio de inventario.

Como se aporta por el profesional la calidad que ostentan otros herederos como: JOSÉ GILDARDO, GLORIA ELENA, MARTHA LUZ, PATRICIA DEL SOCORRO, ADRIANA MARÍA, CLAUDIA BIVIANA QUICENO SÁNCHEZ – hijos -, en términos del artículo 492 del código general del proceso, se procederá a su requerimiento, para

que en el término de veinte días declaren si aceptan o repudian la asignación.

Como se desconoce su paradero, según lo afirma el libelista bajo juramento, se dispone su emplazamiento a voces del artículo 108 y 293 del código general del proceso.

En caso de requerirse la notificación física debe tenerse especial cuidado como lo ordena el artículo 291 y 292 del código general del proceso, en cuanto a la electrónica lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 para la vía electrónica.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se Expresa subsanada la demanda y en consecuencia **DECLARA ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** donde fungen como causantes LUZ EDILMA SÁNCHEZ DE QUICENO y GILDARDO DE JESÚS QUICENO GALLEGO, quienes tuvieron como último domicilio esta población y fue el asiento de sus negocios, radicada al 2024-00005-00.

SEGUNDO: Reconoce a: JOSÉ ORLANDO QUICENO SÁNCHEZ, como heredero en calidad de hijo, en los términos expuestos dentro de la parte motiva de esta decisión; la aceptación de la herencia se entiende con beneficio de inventario.

TERCERO: CÍTENSE Y EMPLÁCENSE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso para que se presenten en tiempo oportuno.

Se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 490 en armonía con el artículo 108 del Código de General del Proceso. La publicación se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo ordena la Ley 2213 de 2022.

La publicación en medio escrito será a elección del demandante.

El emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Ordena la facción de inventarios y avalúos de bienes dejados por la causante dentro de esta acción.

QUINTO: De acuerdo al artículo 490 del código general del proceso, deberán incluirse los datos del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Como lo dispone el artículo 492 del código general del proceso, acreditada la calidad que ostentan: JOSÉ GILDARDO, GLORIA ELENA, MARTHA LUZ, PATRICIA DEL SOCORRO, ADRIANA MARÍA, CLAUDIA BIVIANA QUICENO SÁNCHEZ – hijos -, se dispone su Requerimiento, para que en el término de veinte días declaren si acepta o repudian la asignación.

Para la citación deberá acogerse lo dispuesto en el código general del proceso y ley 2213 de 2022 y lo reglado por la Corte Constitucional, además lo consagrado en el código general del proceso.

SÉPTIMO: Como se desconoce por el actor, el paradero de los señores: JOSÉ GILDARDO, GLORIA ELENA, MARTHA LUZ, PATRICIA DEL SOCORRO, ADRIANA MARÍA, CLAUDIA BIVIANA QUICENO SÁNCHEZ – hijos -, se ordena su emplazamiento en términos del artículo 108 y 293 del código general del proceso de los citados herederos.

Fíjese edicto respectivo.

OCTAVO: Reconoce personería al Dr. CARLOS ALFONSO OSORIO CANO, con cédula 10.021.658 y T. P. 110.396 para actuar como representante judicial del señor JOSÉ ORLANDO QUICENO SÁNCHEZ, en los términos del poder ofrecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 024 del 15/2/2024



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO